



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No.199

Medellín, 19 de Noviembre 2024

<b>RADICADO</b>	<b>2-26119-24- 2-26182-24</b>
<b>INFRACCIÓN</b>	<p><i>“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad .Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:</i></p> <p><i>1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”</i></p>
<b>INSPECTOR</b>	<b>CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA</b>
<b>PRESUNTO INFRACCTOR 1</b>	<b>CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE</b>
<b>PRESUNTO INFRACCTOR 2</b>	<b>SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS</b>
<b>COMPARENDO NO.1</b>	<b>05-001-6-2022-70853</b>
<b>COMPARENDO NO.2</b>	<b>05-001-6-2022-70852</b>
<b>FECHA DE INFRACCIÓN</b>	<b>22 de Agosto de 2022</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>Calle 121 # 49 B , Medellín-Antioquia</b>
<b>HORA DE INICIO DE AUDIENCIA</b>	<b>03:00 PM</b>
<b>HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA</b>	<b>03:30 PM</b>

### INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia en el expediente que el presunto infractor **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE**, no se hace presente en la audiencia, a pesar que fue debidamente citado como obra en el expediente, la presunta infractora **SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS**, no se hace presente ya que falleció.

### ANTECEDENTES:

- El día **22 de Agosto de 2022**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **174153** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-70853**, al ciudadano **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



SGS



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

portadora de la cédula de ciudadanía N° **1.000.398.293**, y la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-70852** a la ciudadana **SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS** portadora de la cédula de ciudadanía N° **43.576.055** por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 27, NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

*“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad .Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

*1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”*

*(...)”*

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2022-70853** dice: “EL SEÑOR SE ENCUENTRA INVOLUCRADO EN RIÑA EN CONTRA DE LA SEÑORA SILVIA PATRICIA GARCÉS CEDULA 43.576.055 DE MEDELLÍN.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “YO NO DAÑE NADA”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2022-70852** dice: “LA SEÑORA SE ENCUENTRA INVOLUCRADA EN RIÑA EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE CEDULA DE CIUDADANÍA 1.000.398.293 DE GIRARDOTA.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que la presunta implicada en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “QUE ME PAGUE”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

En el presente caso no hay lugar a agotar la etapa de conciliación ya que una de las partes falleció, el problema jurídico versa en establecer la responsabilidad del ciudadano **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE** por los hechos que se le indilgan.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)”

#### COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)”

#### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 27 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

*“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad .Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*  
(..)"

En el caso concreto, existen elementos materiales los cuales demuestran que el ciudadano **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE** y su vecina **SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS**, se encontraban inmersos en una riña, comportamientos que encajan en los supuestos de hecho consagrados en la norma anteriormente citada, pero existe una situación que no se puede pasar por alto en cuanto a uno de los posibles infractores él cual es la señora **SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS**, la cual ha fallecido antes que se profiera el presente fallo, motivo por el cual respecto a ella se declara la **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POLICIVA**, respecto del ciudadano **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE**, no existe justificación alguna para que en la fecha anteriormente señalada, se encontrara inmerso en una riña con la ciudadana anteriormente relacionada, ya que existen métodos y espacios propicios para solucionar los conflictos sin tener que tomar la vías de hecho, motivo por el cual este Despacho impondrá la multa general tipo 2.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: "**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: "12. *Proporcionalidad y razonabilidad.* La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

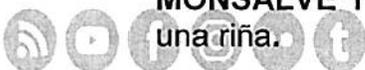
13. *Necesidad.* Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)", según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley prohíbe todo tipo de confrontaciones, incitaciones, riñas, que puedan derivar en agresiones físicas, comportamientos que son sancionados con la medida correctiva de multa general tipo 2, y en el caso que nos ocupa no existe justificación alguna para que los ciudadanos **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE Y SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS** estuvieran inmersos en



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Téngase en cuenta que según el Artículo 150 establece: *“Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

*Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.*

Sin más consideraciones.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL CIUDADANO CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE**, portador del Documento **CC. 1.000.398.293**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el **ARTICULO 27 NUMERAL 1 DE LA LEY 1801 DE 2016**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 2**, al ciudadano **CARLOS DANIEL MAZO MONSALVE**, portador del Documento **CC. 1.000.398.293**, la cual se conmutara por **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, conforme con lo estipulado en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Para la inscripción en el curso, debe presentarse a la inspección segunda de policía villa del socorro, ubicada en la calle 104 B # # 48 -60, aportar un correo electrónico, el Despacho procederá con la inscripción al curso, debe estar pendiente a su correo electrónico, ya que a este le llegara un link de acceso para que realice el respectivo curso, después de que le llegue el link a su correo, tiene 10 días calendario para que realice el mismo, de lo contrario este se cerrara y no podrá realizarlo, una vez terminado el curso debe descargar el comprobante y aportarlo físico a la inspección segunda de villa del socorro, si no aporta el certificado de realización del curso, se entenderá que no lo realizo, y se configurara el incumplimiento, afrontado las consecuencias del mismo, las cuales están consagradas en el artículo 212 numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POLICIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA CIUDADANA SILVIA PATRICIA**



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

**MACHADO GARCÉS** portadora de la cédula de ciudadanía N° **43.576.055**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENA ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** adelantadas en contra de la ciudadana **SILVIA PATRICIA MACHADO GARCÉS** portadora de la cédula de ciudadanía N° **43.576.055**.

**ARTICULO QUINTO:** La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 03:30 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE**  
Inspector

**JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**  
Abogado contratista



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

